

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

N.º 1.º

Tratado secreto entre S. M. Católica y S. M. el Emperador de los Franceses, por el qual las Altas Partes contratantes estipulan todo lo relativo á la suerte futura del Portugal. En Fontainebleau á 27 de octubre de 1807.

Napoleon por la gracia de Dios y la constitucion, Emperador de los Franceses, Rei de Italia, y protector de la confederacion del Rin. Habiendo visto y exâminado el tratado concluido, arreglado y firmado en Fontainebleau el 27 de octubre de 1807 por el general de division Miguel Duroc, gran mariscal de nuestro palacio, gran cordon de la legion de Honor &c. &c., en virtud de los plenos poderes que le hemos conferido á este efecto, con D. Eugenio Izquierdo de Ribera y Lezaun, consejero honorario de Estado y de Guerra de S. M. el Rei de España, igualmente autorizado con plenos poderes de su Soberano; de cuyo tratado es el tenor como sigue:

S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia, y protector de la confederacion del Rin, y S. M. Católica el Rei de España, queriendo arreglar de comun acuerdo los intereses de los dos estados, y determinar la suerte futura del Portugal de un modo que concilie la política de los dos paises, han nombrado por sus Ministros plenipotenciarios, á saber: S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia, y protector de la confederacion del Rin, al general de division Miguel Duroc, gran mariscal de su palacio, gran cordon de la legion de Honor; y S. M. Católica el Rei de España á D. Eugenio Iz-

quiérdo de Ribera y Lezaun, su consejero honorario de Estado y de Guerra; los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes, se han convenido en lo que sigue:

ARTICULO I.

La provincia Entre Miño y Duero, con la ciudad de Oporto, se dará en toda propiedad y soberanía á S. M. el Rei de Etruria, con el título de Rei de la Lusitania septentrional.

II.

La provincia de Alentejo y el reino de los Algarbes se darán en toda propiedad y soberanía al Príncipe de la Paz, para que las disfrute con el título de Príncipe de los Algarbes.

III.

Las provincias de Beira, Tras los Montes y la Extremadura portuguesa quedarán en depósito hasta la paz general, para disponer de ellas segun las circunstancias, y conforme á lo que se convenga entre las dos Altas Partes contratantes.

IV.

El reino de la Lusitania septentrional será poseido por los descendientes de S. M. el Rei de Etruria hereditariamente, y siguiendo las leyes de sucesion que estan en uso en la familia reinante de S. M. el Rei de España.

V.

El principado de los Algarbes será poseido por los descendientes del Príncipe de la Paz hereditariamente, y siguiendo las leyes de sucesion que estan en uso en la familia reinante de S. M. el Rei de España.

VI.

En defecto de descendientes ó herederos legítimos del Rei de la Lusitania septentrional, ó del Príncipe de los Algarbes, estos países se darán por investidura por S. M. el Rei de España, sin que jamas puedan ser reunidos baxo una misma cabeza, ó á la corona de España.

VII.

El reino de la Lusitania septentrional y el principado de los Algarbes reconocerán por protector á S. M. Católica el Rei de España; y en ningun caso los Soberanos de estos países podrán hacer ni la paz ni la guerra sin su intervencion.

VIII.

En el caso de que las provincias de Beira, Tras los Montes y la Extremadura portuguesa, tenidas en secuestro, fuesen devueltas á la paz general á la casa de Braganza en cambio de Gibraltar, la Trinidad y otras colonias que los ingleses han conquistado sobre la España y sus aliados, el nuevo Soberano de estas provincias tendria con respecto á S. M. Católica el Rei de España los mismos vínculos que el Rei de la Lusitania septentrional y el Príncipe de los Algarbes, y serán poseidas por aquel baxo las mismas condiciones.

IX.

S. M. el Rei de Etruria cede en toda propiedad y soberanía el reino de Etruria á S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia.

X.

Quando se efectúe la ocupacion definitiva de las provin-

cias del Portugal, los diferentes Príncipes que deben poseerlas nombrarán de acuerdo comisarios para fixar sus límites naturales.

XI.

S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia, sale garante á S. M. Católica el Rei de España de la posesion de sus estados del continente de Europa, situados al mediodia de los Pirineos.

XII.

S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia, se obliga á reconocer á S. M. Católica el Rei de España como Emperador de las dos Américas quando todo esté preparado, para que S. M. pueda tomar este título, lo que podrá ser, ó bien á la paz general, ó á mas tardar dentro de tres años.

XIII.

Las dos Altas Potencias contratantes se entenderán para hacer un repartimiento igual de las islas, colonias y otras propiedades ultramarinas del Portugal.

XIV.

El presente tratado quedará secreto: será ratificado; y las ratificaciones serán cangeadas en Madrid, veinte dias á mas tardar despues del dia en que se ha firmado.

Fecho en Fontainebleau á 27 de octubre de 1807.

Firmado = Duroc. = E. Izquierdo.

Hemos aprobado y aprobamos el precedente tratado en

todos y en cada uno de los artículos contenidos en él: declaramos que está aceptado, ratificado y confirmado, y prometemos que será observado inviolablemente. En fe de lo qual hemos dado la presente, firmada de nuestra mano, refrendada y sellada con nuestro sello imperial en Fontainebleau á 29 de octubre de 1807.

Firmado=Napoleon.

El Ministro de Relaciones exteriores. Firmado=Champagni.

Por el Emperador, el Ministro secretario de Estado. Firmado=Hugo Maret.

N.º 2.º

Convencion secreta firmada en Fontainebleau entre S. M. el Rei de España y S. M. el Emperador de los Franceses, por la qual las dos Altas Partes contratantes arreglan todo lo relativo á la ocupacion del Portugal. En Fontainebleau á 27 de octubre de 1807.

Napoleon por la gracia de Dios y de la constitucion, Emperador de los Franceses, Rei de Italia, y protector de la confederacion del Rin. Habiendo visto y exâminado la convencion concluida, arreglada y firmada en Fontainebleau el 27



de octubre de 1807 por el general de division Miguel Duroc, gran mariscal de nuestro palacio, gran cordon de la legion de Honor &c. &c., en virtud de los plenos poderes, que le hemos conferido á este efecto, con D. Eugenio Izquierdo de Ribera y Lezaun, consejero honorario de Estado y de Guerra de S. M. el Rei de España, igualmente autorizado con plenos poderes de su Soberano; el tenor de la qual convenion es como sigue:

S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia, y protector de la confederacion del Rin, y S. M. Católica el Rei de España, queriendo arreglar lo que es relativo á la ocupacion y conquista del Portugal, segun se ha estipulado por el tratado firmado en este dia, han nombrado, á saber: S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia, y protector de la confederacion del Rin, al general de division Miguel Duroc, gran mariscal de su palacio, gran cordon de la legion de Honor; y S. M. Católica el Rei de España á D. Eugenio Izquierdo de Ribera y Lezaun, su consejero honorario de Estado y de Guerra; los quales, despues de haber cangeado sus plenos poderes, han convenido en lo que sigue:

ARTICULO I.

Un cuerpo de tropas imperiales francesas de veinte y cinco mil hombres de infantería, y de tres mil hombres de caballería entrará en España, y marchará en derechura á Lisboa: se reunirá á este cuerpo otro de ocho mil hombres de infantería, y de tres mil de caballería de tropas españolas con treinta piezas de artillería.

II.

Al mismo tiempo una division de tropas españolas de

diez mil hombres tomará posesion de la provincia de Entre Miño y Duero y de la ciudad de Oporto; y otra division de seis mil hombres, compuesta igualmente de tropas españolas, tomará posesion de la provincia de Alentejo y del reino de los Algarbes.

III.

Las tropas francesas serán alimentadas y mantenidas por la España, y sus sueldos pagados por la Francia durante todo el tiempo de su tránsito por España.

IV.

Desde el momento en que las tropas combinadas hayan entrado en Portugal, las provincias de Beira, Tras los Montes y la Extremadura portuguesa (que deben quedar secuestradas) serán administradas y gobernadas por el general comandante de las tropas francesas, y las contribuciones que se les impondrán quedarán á beneficio de la Francia. Las provincias que deben formar el reino de la Lusitania septentrional y el principado de los Algarbes serán administradas y gobernadas por los generales comandantes de las divisiones españolas que entrarán en ellas, y las contribuciones que se les impondrán quedarán á beneficio de la España.

V.

El cuerpo del centro estará baxo las órdenes del comandante de las tropas francesas, y á él estarán sometidas las tropas españolas que se reunan á aquellas: sin embargo, si el Rei de España ó el Príncipe de la Paz juzgaren conveniente trasladarse á este cuerpo de ejército, el general comandante de las tropas francesas y estas mismas estarán baxo sus órdenes.

VI.

Un nuevo cuerpo de quarenta mil hombres de tropas francesas se reunirá en Bayona, á mas tãrdar, el 20 de noviembre próximo, para estar pronto á entrar en España para transferirse á Portugal en el caso de que los ingleses enviasen refuerzos, y amenazasen atacarlo. Este nuevo cuerpo no entrará sin embargo en España hasta que las dos Altas Potencias contratantes se hayan puesto de acuerdo á este efecto.

VII.

La presente convencion será ratificada, y el cange de las ratificaciones se hará al mismo tiempo que el del tratado de este dia.

Fecho en Fontainebleau á 27 de octubre de 1807.

Firmado = Duroc. = E. Izquierdo.

Hemos aprobado y aprobamos la convencion que precede en todos y cada uno de los artículos contenidos en ella: declaramos que está aceptada, ratificada y confirmada; y prometemos que será observada inviolablemente. En fe de lo qual hemos dado la presente, firmada de nuestra mano, refrendada y sellada con nuestro sello imperial en Fontainebleau á 29 de octubre de 1807.

Firmado = Napoleon.

El Ministro de Relaciones exteriores. = Firmado = Champagni.

Por el Emperador = El Ministro secretario de Estado. = Firmado = Hugo Maret.

N.º 3.º

*Carta de S. M. el Emperador de los franceses,
Rei de Italia, y protector de la confederacion
del Rin.*

Hermano mio : He recibido la carta de V. A. R. : ya se habrá convencido V. A. por los papeles que ha visto del Rei su Padre del interes que siempre le he manifestado : V. A. me permitirá que en las circunstancias actuales le hable con franqueza y lealtad. Yo esperaba, en llegando á Madrid, inclinar á mi ilustre amigo á que hiciese en sus dominios algunas reformas necesarias, y que diese alguna satisfaccion á la opinion pública. La separacion del Príncipe de la Paz me parecia una cosa precisa para su felicidad y la de sus pueblos. Los sucesos del Norte han retardado mi viage: las ocurrencias de Aranjuez han sobrevenido. No me constituyo juez de lo que ha sucedido, ni de la conducta del Príncipe de la Paz; pero lo que sé mui bien es, que es mui peligroso para los reyes acostumar sus vasallos á derramar la sangre haciéndose justicia por sí mismos. Ruego á Dios que V. A. no lo experimente un dia. No seria conforme al interes de la España que se perseguiere á un Príncipe que se ha casado con una Princesa de la Familia Real, y que tanto tiempo ha gobernado el reino. Ya no tiene mas amigos: V. A. no los tendrá tampoco si algun dia llega á ser desgraciado. Los pueblos se vengañ gustosos de los respetos que nos tributan. Ademas, ¿ cómo se podria formar causa al Príncipe de la Paz, sin hacerla tambien al Rei y á la Reina vuestros Padres? Esta causa fomentaria el odio y las pasiones sediciosas; el resultado seria funesto para vuestra corona. V. A. R. no tiene á ella otros dere-

chos sino los que su Madre le ha transmitido: si la causa mancha su honor, V. A. destruye sus derechos. No preste V. A. oídos á consejos débiles y pérfidos. No tiene V. A. derecho para juzgar al Príncipe de la Paz; sus delitos, si se le imputan, desaparecen en los derechos del trono. Muchas veces he manifestado mi deseo de que se separase de los negocios al Príncipe de la Paz: si no he hecho mas instancias, ha sido por un efecto de mi amistad por el Rei Cárlos, apartando la vista de las flaquezas de su afeccion. ¡Oh miserable humanidad! Debilidad y error, tal es nuestra divisa. Mas todo esto se puede conciliar; que el Príncipe de la Paz sea desterrado de España, y yo le ofrezco un asilo en Francia.

En quanto á la abdicacion de Cárlos iv, ella ha tenido efecto en el momento en que mis exércitos ocupaban la España; y á los ojos de la Europa y la posteridad podria parecer que yo he enviado todas esas tropas con el solo objeto de derribar del trono á mi aliado y mi amigo. Como soberano vecino debo enterarme de lo ocurrido antes de reconocer esta abdicacion. Lo digo á V. A. R., á los españoles, al universo entero; si la abdicacion del Rei Cárlos es espontánea, y no ha sido forzado á ella por la insurreccion y motin sucedido en Aranjuez, yo no tengo dificultad en admitirla, y en reconocer á V. A. R. como Rei de España. Deseo pues conferenciar con V. A. R. sobre este particular.

La circunspeccion que de un mes á esta parte he guardado en este asunto debe convencer á V. A. del apoyo que hallará en mí, si jamas sucediese que facciones de qualquiera especie viniesen á inquietarle en su trono. Quando el Rei Cárlos me participó los sucesos del mes de octubre próxímo pasado, me causaron el mayor sentimiento, y me lisonjeo de haber contribuido por mis insinuaciones al buen éxito del asun-